



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
29 DE AGOSTO DE 2005
SALIDA NÚM.: 14700

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91 - 537 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **DAR ES SALAAM**, de MADRID, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica en resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 585844.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. MARIA ANGELES CASTAÑO CELESTINO
CALLE SIERRA DE LLERENA, N° 6 - 1º A
28038 - MADRID

22-08-2005 10:05

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA “DAR ES SALAAM”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación DAR ES SALAAM se constituye una asociación no gubernamental, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Ámbito geográfico de actuación.

El ámbito geográfico de actuación será estatal.

Artículo 4.- Fines.

La existencia de esta asociación tendrá como fines buscar, crear y fomentar todo tipo de actuaciones que permitan cubrir las necesidades de los niños sin hogar de Tanzania en todos los ámbitos, para mejorar su calidad de vida, procurando su desarrollo humano, intelectual y social.

Entre los fines perseguidos, descriptos de forma enunciativa, están:

- a) Promover que las Instituciones y Entidades públicas y privadas colaboren en la creación de un Hogar-Infantil en la ciudad de Dar es Salaam (Tanzania), con el objeto de conseguir una calidad de vida digna para los niños.
- b) Promover y colaborar con los proyectos de educación para los niños huérfanos de Tanzania.
- c) Mantener contactos a escala nacional e internacional para cubrir las necesidades de la población infantil del ámbito de actuación.
- d) Desarrollar actuaciones de colaboración mutua con organismos públicos y privados, a escala nacional e internacional.
- e) Fomentar el desarrollo y mejora de la calidad de vida de los niños sin hogar.

Artículo 5.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Realizar actos públicos sobre temas propios de su objetivo social.
- 2) Allegar los fondos necesarios para estos fines, a cuyo objeto la asociación podrá realizar cuantas actividades legales sean convenientes.
- 3) En general, realizar todas aquellas actividades encaminadas a promover y propagar sus objetivos.

M. A. Gómez

Asociación

Almería

Junta Directiva

Junta Directiva

Juan Antonio Muñoz

Juan Antonio Muñoz

Artículo 6.- Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid (España), c/ Sierra de Llerena, nº 6 -1º A, C.P. 28038.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7.- La Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario para la buena marcha de la Asociación y, al menos, una vez al año.

Artículo 8.- Elección y mandato de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de TRES años.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes en bancos y establecimientos de crédito.
- h) Resolver todos los asuntos que, aun siendo propios de la Asamblea General, tengan que ser abordados urgentemente, si bien habrán de someterse a la ratificación de la próxima Asamblea General.

M. Ángel L.

i) Convocar las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, preparando, en su caso, las propuestas de decisiones que se hayan de acordar.

Alejo Sánchez

Artículo 10.- Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Juan José Andújar

Artículo 11.- Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

J. M. Gómez

Artículo 12.- Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

J. M. Gómez

Artículo 13.- Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, llevará en orden los libros de contabilidad y se responsabilizará del cumplimiento de las obligaciones fiscales, tributarias y, en su caso, de la seguridad social, preparará los balances económicos y presupuestos de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General.

J. M. Gómez

Artículo 14.- Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

J. M. Gómez

Artículo 15.- Vacantes de la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- De la Asamblea General de Socios.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación Dar es Salaam, y estará integrada por todos los asociados.

Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales constarán en un Libro de Actas con las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Nombramiento de los componentes de la Junta Directiva.
- f) Constitución de federación de asociaciones o integración en la misma.

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.

- g) Disposición o enajenación de los bienes
 - h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
 - i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 18.- Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Fusión de la Asociación.
 - c) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 19.- Clases de socios.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

d) Socios Patrocinadores, Entidades ó Instituciones que colaboren en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 20.- Baja de los socios.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas correspondientes a un año.
 - c) Por incumplimiento grave de las obligaciones del asociado.

En los supuestos b) y c) el acuerdo de exclusión habrá de ser adoptado, en su caso, ratificado, por la Asamblea General.

Artículo 21.- Derechos de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d), pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 22.- Deberes de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e)

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d).

CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 23.- Financiación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Aportaciones voluntarias de colaboradores de la Asociación.
- c) Donaciones a título gratuito.
- d) Las subvenciones, ayudas y convenio de colaboración con instituciones públicas o privadas.
- e) Ingresos obtenidos del producto de actividades o campañas llevadas a cabo por la Asociación.
- f) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 24.- Patrimonio de la Asociación.

La Asociación carece de patrimonio inicial o fondo social.

Maria Nieves

Elena Arcos

Maria Belen

Maria Angeles

Juan Alvarez

Ana Belen

Maria Angeles

Artículo 25.- Régimen financiero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 26.- Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente al Hogar Infantil Dar es Salaam.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 21 de Junio de 2005

Presidente

Dña. María Nieves GONZÁLEZ ARDURA

Maria Nieves Ardura

Vicepresidente

Dña. Elena ARCOS SANS

Elena Arcos

Secretario

Dña. Juana ÁLVAREZ COTILLAS

Juana Alvarez Cotillas

Tesorero

Dña. María Ángeles CASTAÑO CELESTINO

Maria Angeles Celestino

Vocal

Dña. Ana Belén GONZÁLEZ ARDURA

Ana Belen Ardura

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA "DAR ES SALAAM"

Reunidos en Madrid el día 21 de junio de 2005 a las 11:00 horas , las personas que a continuación se detallan:

- 1.- María Nieves GONZÁLEZ ARDURA, de nacionalidad española, con domicilio en C/ Sierra de Llerena nº 6, 1ºA, 28038 de Madrid, y con NIF: 51.878.373-X.
- 2.- Elena ARCOS SANS, de nacionalidad española, con domicilio en C/ Concepción Arenal, nº 9, portal 3, 6º-2. 28942 Fuenlabrada (Madrid), y con NIF: 53.416.743-W
- 3.- Juana ÁLVAREZ COTILLAS, de nacionalidad española, con domicilio en C/ Rodrigo de Triana nº 1, 5ºB de Torrejón de Ardoz 28850, Madrid y con NIF: 52.114.506-W.
- 4.- María Ángeles CASTAÑO CELESTINO, de nacionalidad española, con domicilio en C/ Santa Amalia nº 9, 3ºA. 28038 Madrid, y con NIF: 0.418.623-T.
- 5.- Ana Belén GONZÁLEZ ARDURA, de nacionalidad española, con domicilio en Avd. Pablo Neruda 89, portal 9, 2º drcha. 28038 Madrid, y con NIF: 01.824.523-W.

ACUERDAN:

- 1º Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DAR ES SALAAM**.
- 2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a esta Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.
- 3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

- | | |
|-----------------------------------|----------------|
| • María Nieves GONZÁLEZ ARDURA | Presidente |
| • Elena ARCOS SANS | Vicepresidente |
| • Juana ÁLVAREZ COTILLAS | Secretaria |
| • María Ángeles CASTAÑO CELESTINO | Tesorera |
| • Ana Belén GONZÁLEZ ARDURA | Vocal |

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12:00 horas del día de la fecha

Presidente
Dña. María Nieves GONZÁLEZ ARDURA

M. Nieves González Ardura

Secretario
Dña. Juana ÁLVAREZ COTILLAS

Juana Álvarez Cotillas

Vocal
Dña. Ana Belén GONZÁLEZ ARDURA

Ana Belén González Ardura

Vicepresidente
Dña. Elena ARCOS SANS

Elena Arcos Sans

Tesorero
Dña. María Ángeles CASTAÑO CELESTINO

M. Ángeles Castaño Celestino

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD DARES SALAAM,
INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 58584, LA
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES.

Madrid, 29/08/2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

